

"30° aniversario de la sanción
de la Carta Orgánica Municipal"

DECRETO N°

09717

NEUQUÉN,

03 SEP 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 6587-E-2025 y la Ordenanza N° 14421, modificada mediante las Ordenanzas N° 14511, N° 14723 y N° 14943; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén;

Que en su artículo 2°) se determinaron como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a la o las empresas por razón de la prestación del servicio;

Que a través del artículo 3°) de la citada norma legal, modificado por la Ordenanza N° 14511, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en la misma norma, estableciendo que se actualizarán los costos de cada ítem que la componen;

Que asimismo, el artículo 3°) de la Ordenanza modificada, estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrían producirse conjunta o indistintamente, modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros y en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose además la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos;

Que el referido artículo estableció que cada vez que se produzca una variación conjunta o individual de los ítems N° 1 (Personal de Conducción), N° 2 (Personal de apoyo), N° 3 (Personal administrativo), N° 4 (Personal de Tráfico) y N° 14 (Combustible) de la Estructura de Costos, conforme los parámetros de actualización establecidos para cada uno de ellos en el Anexo II de esa norma legislativa, se procederá a la actualización de los mismos conforme la variación evidenciada;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

Que asimismo, la última modificación del artículo 3°) referido indicó que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al cinco por ciento (5%) respecto de la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén, podrían elevar a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal para analizar la actualización de la misma, pudiendo en caso de verificarse una o más de las variaciones aludidas precedentemente, valorizar la citada Estructura de Costos y determinar el nuevo costo del sistema y/o el cuadro tarifario, a los fines de mantener el equilibrio entre ingresos y costos;

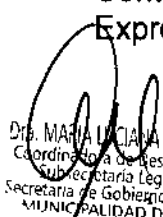
Que posteriormente, mediante la Ordenanza N° 14723 se modificó a partir del 01 de marzo de 2023 el parámetro de actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421, estableciendo como parámetro de actualización del referido ítem el *"precio por litro del gas oil grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la ciudad de Neuquén, informado en la página web oficial de la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que en el futuro absorba sus competencias, relativas a la fijación del precio de combustible."*

Que mediante Ordenanza N° 14943, promulgada por Decreto N° 0481/2025 y publicada en el Boletín Oficial Municipal con fecha 14 de mayo de 2025, se modificó el ítem 14 del Anexo I de la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria N° 14511, en relación al factor de consumo de combustible por kilómetro, estableciéndose en 0,885 litros por kilómetro;

Que mediante el Decreto Municipal N° 0941/22 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, en el artículo 8°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, en el artículo 2°) inciso a) de la Ordenanza N° 7838, en el artículo 2°) del Anexo I del Decreto N° 0425/14, y en orden a las previsiones normativas de la Carta Orgánica Municipal y de la Constitución Provincial;

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los entonces Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, emitieron la Resolución conjunta N° 0857/22, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada Licitación las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y la entonces empresa Ko Ko S.R.L., en los Grupos de Líneas B y C;

Que posteriormente se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., actualmente Ko Ko S.A.;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

Que a través de la Cláusula Vigésimo Primera de los respectivos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que regirá el Contrato de Concesión es la establecida en el ANEXO IV, que forma parte de dichos contratos, ajustándose a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias;

Que cabe reiterar que mediante la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los ANEXOS I y II, que forman parte de la referida Ordenanza;

Que al respecto, el ANEXO I estableció los ítems que integran el esquema de la Estructura de Costos y el ANEXO II, por su parte, determinaron los parámetros de actualización de la Estructura de Costos para cada uno de ellos;

Que en ese marco, las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A. informaron que se ha materializado una suba de costos respecto de la última valorización de la Estructura de Costos, que fuera efectuada a través del Decreto N° 0856/2025, por lo que solicitaron que se verifique dicha variación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421, modificado por la Ordenanza N° 14511, relativo a la metodología de actualización de costos, explicitada precedentemente;

Que en ese sentido, las empresas concesionarias solicitaron la actualización del costo al mes de agosto de 2025;

Que en tal sentido, las empresas citadas refirieron a lo dispuesto mediante la Resolución N° 717/2025 del Ministerio de Economía de la Nación, por la cual se derogó la Resolución N° 314/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería, utilizada hasta la fecha como parámetro para determinar el valor del Ítem 14 de la Estructura de Costos, relativo al combustible, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 14723, modificatoria del Anexo II de la Ordenanza N° 14421;

Que en ese contexto, las empresas concesionarias acompañaron nota de la Concesionaria Oficial ACA Neuquén, a través de la cual se informaron los precios del producto Infinia Diesel (Gas Oil Grado 3) en el Automóvil Club Argentino -ACA- de la ciudad de Neuquén, desde el 01 de julio de 2025 y hasta el 20 de agosto de 2025, obrante en ejemplar original y copia certificada a fs. 04 y 18 de las presentes actuaciones;

Que tomó intervención el Subsecretario de Transporte, quien le solicitó a la Dirección General de Gestión Económica que proceda a realizar el cálculo del costo operativo correspondiente al mes de agosto de 2025;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

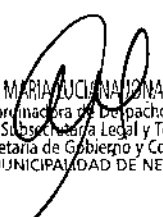
Que asimismo, atento a la derogación de la Resolución N° 314/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, el Subsecretario de Transporte, luego de haber verificado la autenticidad de la información obrante a fs. 04 y 18 del Expediente OE N° 6587-E-2025, solicitó a la Dirección General de Gestión Económica que proceda a efectuar la valorización del Ítem 14 de la Estructura de Costos, relativo al combustible, considerando el precio promedio ponderado del gas oil grado 3, para el mes de agosto de 2025, sin impuestos, conforme los valores informados por la Concesionaria Oficial Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén;

Que en consecuencia, intervino la Dirección General de Gestión Económica de esa Subsecretaría, mediante Informe N° 36/2025, comunicando que atento lo planteado por las empresas concesionarias en lo relativo al desfasaje de costos, se verificó la variación del costo por kilómetro de cada grupo de líneas A, B y C al día 01 de agosto de 2025, de acuerdo con las variables de actualización de los distintos ítems que conforman la referida Estructura de Costos, que surgen de las previsiones contempladas en los Anexos I y II de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias N° 14511, N° 14723 y 14943, con la salvedad del parámetro relativo al combustible, atento que la resolución nacional de referencia fue derogada, habiéndose realizado la valorización de ese parámetro a partir del informe oficial emitido por las autoridades de la Concesionaria Oficial Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén;

Que la misma Dirección General informó que para la verificación de la variación de costos se consideraron el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) y el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor, mayor desagregación disponible, ambos correspondientes al mes de julio de 2025;

Que asimismo, la referida Dirección General consideró el acuerdo salarial suscripto entre la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., con fecha 31 de julio de 2025, a través del cual las partes adhirieron y prestaron conformidad con lo acordado con fecha 25 de julio de 2025 por la Unión Tranviarios Automotor, la Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor (AAETA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros (CEAP) y la Cámara de Empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros de Buenos Aires (CETUPBA), en lo relativo al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en la Provincia del Neuquén, solicitando de manera conjunta con la adhesión, la homologación del referido acuerdo ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén;

Que en ese sentido, corresponde mencionar que a través del acuerdo celebrado con fecha 25 de julio de 2025, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), las partes acordaron que el rubro viáticos/reintegro de gastos, por cada día efectivamente trabajado, sería incrementado, ascendiendo su monto a partir del día 01 de agosto de 2025, a la suma de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500.-);


Dra. MARIANA LUCIANA AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

Que corresponde advertir que el acuerdo salarial suscripto con fecha 31 de julio de 2025 fue oportunamente homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, mediante la Resolución N° 549/2025;

Que respecto al costo del Ítem 14 de la Estructura de Costos, la Dirección General de Gestión Económica, conforme fuera expresado, debido a la derogación de la Resolución N° 314/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para la valorización de dicho Ítem se procedió a determinar el precio promedio ponderado del gas oil grado 3, para el mes de agosto de 2025, sin impuestos, en la estación de servicios del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Neuquén, a partir del precio final informado por la Concesionaria Oficial Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén;

Que en el marco expuesto, la mencionada Dirección General de Gestión Económica procedió a determinar los costos por kilómetro de cada uno de los grupos de líneas A, B y C para el mes de agosto de 2025;

Que en ese sentido, la referida Dirección General informó una variación del costo por kilómetro para cada uno de los grupos de líneas A, B y C, comparado con la última actualización del costo por kilómetro que fuera aprobada mediante el Decreto N° 0856/2025, que ascendió a 4,40% para el Grupo de Líneas A, a 4,39% para el Grupo de Líneas B y a 4,43% para el Grupo de Líneas C;

Que en ese contexto, la misma Dirección General informó que habiéndose verificado una variación inferior al cinco por ciento (5%), respecto de la última actualización de costos efectuada a través del Decreto N° 0856/2025, corresponde únicamente la valorización individual de los ítem 1, 2, 3, 4 y 14, relativos al personal y al combustible, conforme la variación evidenciada en los mismos;

Que a su vez, comunicó que se verificó que el costo por kilómetro valorizado al mes de agosto de 2025, asciende a las sumas de \$ 5899,73 para el grupo de líneas A, de \$ 5854,77 para el grupo de líneas B y de \$ 5740,54 para el grupo de líneas C;

Que en ese contexto, la misma área evaluó la situación de equilibrio del sistema, manteniendo el cuadro tarifario aprobado por el Decreto N° 0581/2025, cuya continuidad fuera aprobada oportunamente a través de los Decretos N° 0726/2025 y 0856/2025, y aclaró que se consideró para la retribución de los servicios prestados, la metodología establecida en el Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones, reconociendo el costo ofertado para cada Grupo, en función de los kilómetros recorridos y las transacciones de pasajeros reales, cubriéndose el saldo resultante a través del pertinente subsidio municipal;

Que a partir del análisis realizado por la Dirección General de Gestión Económica y considerando el equilibrio de la Estructura de Costos que la misma analizó y expuso, el Subsecretario de Transporte sugirió la actualización de costos en el marco de lo anteriormente expuesto, manteniendo

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUIAR
Coordinadora de Desplazamientos
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

el cuadro tarifario aprobado por el Decreto N° 0581/2025 y contemplando únicamente subsidios municipales;

Que en ese sentido, expresó que ante la constante fluctuación de ciertos parámetros económicos del país y considerando necesario propiciar ante todo, la eficiente prestación del referido servicio y el mantenimiento de la ecuación económico-financiera exigido por la normativa vigente y previsto en los contratos de concesión suscriptos con las respectivas empresas concesionarias, resulta apropiado dar curso a la actualización de costos en el marco de lo establecido por el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, procediendo a determinar el costo por kilómetro del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en función de los parámetros antes explicitados, previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Subsecretaría de Transporte, expidiéndose expresamente en relación al parámetro de combustible utilizado por la Dirección General de Gestión Económica;

Que a través del Dictamen N° 106/2025, la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte, se expidió en relación al parámetro de actualización utilizado por la Dirección General de Gestión Económica, para la valorización del costo relativo al Ítem 14, correspondiente al combustible, de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, en el mes de agosto de 2025, y advirtió que la Ordenanza N° 14723, modificatoria de la Ordenanza N° 14421 y actualmente vigente, establece como parámetro de actualización del mismo el precio por litro del gas oil grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la ciudad de Neuquén, informado en la página web oficial de la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que en el futuro absorba sus competencias, relativas a la fijación del precio de combustible;

Que en ese marco normativo, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 14723 y hasta la fecha, para la valorización del referido Ítem 14 de la estructura de costos, se utilizó como parámetro de actualización la información resultante de la Resolución N° 314/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación;

Que atento lo expuesto, expresó que el Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 717/2025, derogó expresamente la Resolución N° 314/2016, eliminando el sistema centralizado de información de precios de combustibles utilizado por el Órgano Ejecutivo Municipal desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 14723 y hasta la fecha, para la valorización del citado Ítem 14;

Que asimismo, agregó que la derogación mencionada conlleva indefectiblemente a buscar nuevas alternativas de aplicación válidas para la actualización de la Estructura de Costos tendiente al sostenimiento de la ecuación económica financiera del sistema de transporte público de pasajeros;

Que en ese contexto, dicha asesoría refirió a la Resolución Nacional N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, actualmente


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

vigente y que fuera contemplada como parámetro de actualización del Ítem 14 con anterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 14723;

Que al respecto, mencionó que si bien la Resolución N° 1104/2004 constituye una fuente oficial emanada del Estado Nacional, retomar su aplicación, en forma específica, traería aparejada los mismos inconvenientes que dieron lugar oportunamente a la modificación de la Ordenanza N° 14421, aprobada en la Ordenanza N° 14723, teniendo en cuenta que la mencionada Resolución no reflejaba el valor real y diario del combustible ni las variaciones producidas a lo largo del mes, circunstancia que impedía verificar de manera adecuada el costo operativo actualizado del servicio concesionado, siendo además publicada con una demora que no permitía efectuar en tiempo y forma el cálculo de la variación respecto del mes vencido inmediato anterior;

Que al respecto resaltó que las circunstancias aludidas subsisten a la fecha, por lo que en caso de aplicarse la mencionada Resolución N° 1104/2004, se vería alterado el equilibrio de la ecuación económica financiera exigido por la normativa vigente;

Que en ese sentido, la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte destacó la necesidad de utilizar para el cálculo del costo del servicio público de transporte, un parámetro de actualización que refleje el costo vigente del combustible en tiempo real, en pos de reconocer el efectivo costo que insume a las empresas concesionarias la prestación del servicio y mantener el equilibrio de la ecuación económica financiera del mismo, procurando su normal prestación, en el marco de las previsiones del artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421 y modificatorias, del artículo 57°) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 24/2022 y de las Cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de los Contratos de Concesión actualmente vigentes;

Que asimismo, mencionó que a efectos de mantener un parámetro de referencia vigente y aplicable, la Subsecretaría de Transporte inició el Expediente OE N° 6592-M-2025, mediante el cual se propicia la sustitución del artículo 2°) de la Ordenanza N° 14723, instando que el parámetro de actualización del Ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén sea inicialmente el precio por litro del Gasoil Grado 3 al público, bandera YPF-ACA, sin impuestos para la ciudad de Neuquén, que informe directamente la propia YPF-ACA, o en su defecto, aquella estación de servicios que determine la autoridad de aplicación frente a la eventual imposibilidad de obtener en tiempo y forma, la información por parte de la estación de servicio citada precedentemente;

Que al respecto, agregó que este nuevo parámetro cuya aprobación se propicia, sustituirá el parámetro de actualización referido a la publicación en la página web de la Secretaría de Energía de la Nación


Dra. MARÍA LUCIANA JÓNAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

contemplada actualmente por la normativa local vigente;

Que en orden a lo expuesto y a efectos de proceder, en forma oportuna, a la valorización del costo total por kilómetro del mes de agosto de 2025, para cada Grupo de Líneas que integra el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, esa asesoría sostuvo la necesidad de emitir el decreto correspondiente ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, teniendo en consideración que la valorización de costos correspondiente a dicho mes, que fuera efectuada por la Dirección General de Gestión Económica, contempla la utilización de un parámetro de actualización del costo del Ítem N° 14, relativo al combustible, que difiere del contemplado por la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias;

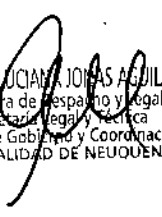
Que agregó que la necesidad de proceder a la valorización de los distintos ítems que integran la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, aún cuando ello difiriera de lo contemplado por la normativa vigente y se emita ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, se fundamenta en lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión suscripto con las actuales empresas concesionarias, cuyo tenor fuera aprobado por Resolución Conjunta N° 0857/2022 de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 24/2022;

Que la referida Cláusula establece que la compensación total a favor de las empresas concesionarias Ko Ko S.A. y Expreso Tigre Iguazú S.A. debe efectuarse entre el primer y el cuarto día hábil del mes siguiente al de la prestación del servicio, lo cual determina que el cumplimiento de tal obligación por parte del Municipio deba realizarse en forma perentoria y sin dilaciones;

Que ello impone la necesidad de contar con todos los parámetros de la Estructura de Costos debidamente actualizados y disponibles en tiempo oportuno, a fin de liquidar y abonar íntegramente las sumas que correspondan a las prestatarias del servicio;

Que por tal razón, esa asesoría expresó que, aun cuando el Concejo Deliberante se encuentre en pleno funcionamiento y no en período de receso, las particularidades del mecanismo de pago mensual de la compensación correspondiente, dada la brevedad de los plazos contractualmente fijados, justifican la emisión de la norma legal pertinente ad referendum de ese cuerpo colegiado, toda vez que resulta materialmente imposible aguardar la tramitación legislativa ordinaria sin poner en riesgo el cumplimiento de la obligación contractual ni comprometer la regularidad en la prestación de un servicio público considerado esencial;

Que ante dicho contexto, entendió que la utilización del procedimiento ad referendum se presenta como el instrumento idóneo para


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0971-25

asegurar la continuidad y previsibilidad en el pago de las compensaciones, garantizando el equilibrio económico-financiero de los contratos de concesión y la estabilidad del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, resguardando tanto los intereses de las empresas prestatarias, como el derecho de los usuarios a la efectiva y regular prestación del servicio;

Que de acuerdo con todo lo expuesto, esa área prestó conformidad con lo tramitado, elevando el respectivo proyecto de decreto ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, a fin de proceder a valorizar el costo del kilómetro del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén correspondiente al mes de agosto de 2025, en orden a lo propiciado por el Subsecretario de Transporte y al análisis contable efectuado por la Dirección General de Gestión Económica;

Que intervino la Dirección de Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Nota N° 383/2025, prestando conformidad con lo tramitado;

Que se expidió la Dirección General de Legal y Técnica dependiente de la misma Secretaría, a través del Dictamen N° 0084/2025, no realizando observaciones legales al respecto;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano prestó debida conformidad al presente trámite;

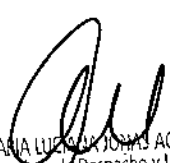
Que asimismo, intervino la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 114/2025, no realizando observaciones en relación a lo tramitado;

Que mediante Pase N° 2058/2025, la Dirección General de Presupuesto con la conformidad del Subsecretario de Hacienda, informó que el gasto que resulte del presente trámite se encuentra contemplado en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2025, en el Curso de Acción: "Regulación y Control del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros", Actividad: "Dirección y Regulación del Transporte Urbano de Pasajeros", Imputación: 6-MT-1-0-2, Partida Principal: "Transferencias";

Que a través del Dictamen N° 0785/2025, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener observaciones legales que formular;

Que en virtud del Decreto N° 0195/2025, se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera el Secretario de Gobierno y Coordinación;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;


Dra. MARIANA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0971-25

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE el costo total por kilómetro para el Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, a partir del día 01 de agosto de 2025, en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.899,73) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.854,77) para el Grupo de Líneas B y de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.740,54) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A., a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido Servicio exigido por la normativa vigente, y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) DETERMÍNASE la continuidad del cuadro tarifario del Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, aprobado mediante Decreto N° 0581/2025.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Transporte, a las ----- empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su ----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 5º) El presente Decreto se emite ad referendum del Concejo Deliberante ----- de la ciudad de Neuquén

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

Dra. MARIA LUCIA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legales
Subsecretaría de Legal Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



FDO.) GAIDO
MORAN SASTURAIN
HURTADO.